



RAD: 2017-00090. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

Señora jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por MANUEL ANTONIO VERDEZA PACHECO contra GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, junto con el anterior escrito, a través del cual, el apoderado de la parte actora solicita la designación de Curador Ad Litem a la primera de las mencionadas, quien ya se encuentra emplazada y se hicieron las publicaciones del caso. Le informo además que, la notificación ordenada y enviada vía correo electrónico de la demandada VIGILANCIA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, que aparece formando parte del expediente, no registra constancia de haber sido recibido.

De igual manera le informo que, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, contestó la demanda y solicitó Llamamiento en Garantía de las Aseguradoras Liberty Seguros S.A, Compañía Mundial de Seguros S.A y Seguros del Estado S.A. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920170009000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO VERDEZA PACHECO
DEMANDADOS:
❖ GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA
❖ UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Barranquilla, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que, notificada en debida forma la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, remitió contestación dentro del término de ley, lo que implica que concurrió al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es del caso admitirla.

De otro lado, se tendrá al Dr. JHON MAURICIO CAMACHO SILVA, identificado con la C. de C. No. 79.853.793, portador de la T.P. No. 243.320 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito como apoderado judicial de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION. Se advierte que el abogado tiene tarjeta profesional vigente, como se extrajo de consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, como se observa que, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, al momento de replicar elevó solicitud de Llamamiento en Garantía de las Aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A, dada la procedencia de la misma y con fundamento en el artículo 64 del CGP, aplicable al presente caso por integración normativa del artículo 145 del CPLSS, admitirá dicho llamamiento, ordenando en tal sentido notificar a las mencionadas del auto admisorio de la demanda y del presente, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho a la defensa.

De otro lado, es del caso hacer uso de lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, relacionado con el Control de Legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, al pasar revista detenida al expediente, se observa que, mediante proveído de noviembre 28 de 2017, se ordenó agotar la notificación de la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA al correo electrónico contabilidad@gulttda.com cuyo pantallazo al igual que el mencionado auto aparecen formando parte del expediente, sin que en relación con la mencionada dirección electrónica aparezca constancia que la misma se hubiere realizado en debida forma. Es decir, no aparece constancia de que hubiese sido recibida.

No obstante, sin que se hubiere recibido del correo aludido, se profirió auto en marzo 8 de 2018, en el cual se ordenó el emplazamiento de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, agotándose las publicaciones en el Periódico El Heraldo y posterior designación de curador ad litem, trastocándose de tal manera los pasos que deben seguirse para este proceso, deviniendo en consecuencia enderezar su trámite para no transgredir el debido proceso, por lo que, se itera, con fundamento legal en el artículo 132 del CGP, se dejará sin efecto las actuaciones posteriores a las ordenadas en el auto de noviembre 28 de 2017, ordenándose materializar la notificación del auto admisorio de la demanda a la mencionada demandada en debida forma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.DEJESE sin efecto las actuaciones posteriores a las ordenadas en el auto de noviembre 28 de 2017, ordenándose materializar la notificación del auto admisorio de la demanda a GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA en la dirección electrónica contabilidad@gulttda.com.

2. TENGASE por contestada la demanda por la demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION.

3. TENGASE como apoderado judicial de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION al Dr. JHON MAURICIO CAMACHO SILVA, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.

4. ADMITASE el Llamamiento en Garantía de las Aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A. Notifíqueseles del auto admisorio de la demanda y del presente, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.